



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 226 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **20 AGO. 2015**

VISTO:

El expediente administrativo No. 010583 de fecha 06 de mayo del 2015, Opinión Legal No. 418-2015-GRA/GG-ORAJ-CALL, en cuarenta y cinco (45) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 2094-2014/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 2094-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 31 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, declaró improcedente, la solicitud de la recurrente **ISABEL BALBIN RICSE**, sobre Pago de Compensación Adicional Diaria a razón de S/. 5.00 Nuevos Soles, por concepto de Refrigerio y Movilidad. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fechas 06 de abril del 2015, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que como servidora del Centro de Salud de Ocos, solicita el pago y reintegro de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, generados desde la omisión de pago, acorde a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 021 y 025-85-PCM, debiendo ser incluidos en la boleta mensual de pago más los intereses legales generados, por inadecuada interpretación de los referidos decretos supremos, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;



Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis técnico legal de los actuados en el expediente materia de cuestionamiento, se observa que de conformidad al artículo segundo de la resolución de alzada en grado, se declara infundada el recurso de apelación interpuesta por **Doña ISABEL BALBIN RICSE**, contra la Resolución Directoral No. 822-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de fecha 22 de setiembre del 2014, cuya decisión fue declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto resolutorio, en este caso por el Director Regional de Salud de Ayacucho, por lo que con esta decisión la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, **agota la vía administrativa**, de conformidad al artículo 218°, literal d) de la norma legal invocada, concluyendo consecuentemente con el procedimiento administrativo en dicha instancia, en consecuencia no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión de la administrada, a contrario sensu, el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece claramente lo siguiente: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme a lo estipulado por la disposición precedente, la administrada **Doña ISABEL BALBIN RICSE**, tiene expedito la vía respectiva para hacer valer su derecho ante la instancia judicial correspondiente, debiendo en todo caso interponer la acción contenciosa contra la Entidad que declaró infundado su recurso de apelación, por haberse agotado consecuentemente la vía administrativa.



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente **ISABEL BALBIN**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
No. 226 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 20 AGO. 2015

RICSE, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 2094-2014/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 31 de diciembre del 2014, debiendo la impugnante interponer el proceso contencioso administrativo en contra de la Entidad que declaró infundado su recurso de apelación, contra la Resolución Directoral No. 822-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de fecha 22 de setiembre del 2014, habiendo consecuentemente agotado la vía administrativa, a fin de hacer valer su derecho; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CORTECIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL